

# NORMATIVA DE PERMANENCIA EN TITULACIONES OFICIALES DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD CAMILO JOSÉ CELA

(PC-005: Selección, Admisión y Matriculación de Estudiantes)

## RESUMEN DE REVISIONES

Edición	Fecha	Naturaleza de la Revisión / Modificación
1ª	17/02/2005	Elaboración de Normas de Funcionamiento publicadas en el RD 28/2005
2ª	28/10/2010	Modificación de Normas de Funcionamiento publicadas en RD 78/2010
3ª	20/06/2012	Ajuste a la promulgación legislativa asociada a los RD 1393/1997 y RD 861/2010
4ª	2/4/2014	Modificación para adaptar las normas y organización a las directrices del nuevo equipo de Gobierno
5ª	11/05/2015	Actualización de la normativa
6ª	17/05/2017	Actualización de la normativa

	Cargo	Fecha
Elaboración	Comisión Legislativa	Septiembre 2013
Revisión	Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado / Consejo Rector	Octubre 2013

---

Aprobación	Junta de Gobierno	11 de Mayo de 2015

1. Los estudiantes podrán optar por la matriculación a tiempo parcial o a tiempo completo. Se considerarán matrículas a tiempo parcial aquellas que no superen 30 créditos ECTS por curso académico.

La matriculación se efectuará dentro de los períodos, plazos y en la forma determinados por la Universidad, de los que se dará publicidad. La instrucción anual de admisión y matrícula determinará el procedimiento para solicitar la dedicación a tiempo parcial. Las causas que pueden aducirse en la solicitud a **título** informativo no enumerativo: actividad laboral, necesidades educativas especiales, necesidades de atención familiar, así como otras que deberán ser justificadas. El régimen de dedicación parcial deberá ser solicitado con anterioridad a la apertura del plazo de matrícula para cada curso académico y será resuelto por las Juntas de las Facultades.

2. La matriculación por primera vez en el primer curso de cualquier titulación impartida por la Universidad, se formalizará anualmente, y comprenderá todas las asignaturas incluidas por el Plan de Estudios en los dos semestres del curso académico en vigor.
3. Los alumnos matriculados a tiempo completo podrán matricular un máximo de 90 créditos por curso académico, salvo dispensa o autorización de Secretario General o el Vicerrectorado correspondiente.
4. Los estudiantes matriculados en cualquier titulación de la Universidad Camilo José Cela de Madrid deberán aprobar en su primer año al menos 6 ECTS básicos u obligatorios, tanto si el alumno está matriculado a tiempo completo como si lo está a tiempo parcial.
5. Al final del segundo año se le exigirá haber aprobado asignaturas que supongan un mínimo 40 créditos.
6. El alumno que no apruebe en su primer año académico los 6 ECTS exigidos en el punto 4 de estas normas de permanencia, podrá acceder, por una sola vez, a los estudios conducentes a la obtención de otra titulación de las impartidas en la

Universidad Camilo José Cela. A este alumno se le aplicará la misma normativa de permanencia que a los alumnos de nuevo ingreso.

7. Si concluido el segundo año académico, a un alumno le faltase una asignatura para alcanzar los 40 créditos de la carga lectiva, podrá someter su caso a la Junta de la Facultad por una sola vez, de conformidad con lo establecido en las normas de funcionamiento de la Universidad.
8. Los estudiantes matriculados en cualquier titulación oficial de grado dispondrán de cuatro convocatorias ordinarias y dos extraordinarias para la superación de las asignaturas matriculadas, siempre y cuando no se trate de un plan en extinción, donde regirá la normativa al efecto.

Cuando en el acta de la asignatura el estudiante sea calificado como “no presentado”, se consumirá la convocatoria.

9. Los alumnos matriculados en planes a extinguir dispondrán, como máximo, antes de verse obligados a cambiar al nuevo plan, de las seis convocatorias que se contemplan en su plan de estudios. Dichas convocatorias serán sucesivas desde el último curso en que se implantaron los estudios y hasta 2 cursos más, siempre y cuando no se trate de un plan en extinción, donde regirá la normativa al efecto.
10. Los estudiantes que no superen una asignatura optativa en las convocatorias establecidas en el apartado anterior, no habiéndolas agotado, podrán cursar otra distinta entre las alternativas ofertadas en el curso académico correspondiente por la universidad, disponiendo para superar cada nueva asignatura elegida del número de convocatorias indicadas en el apartado anterior, siempre y cuando no se trate de un plan en extinción, donde regirá la normativa al efecto.
11. Los alumnos que les reste, para la finalización de sus estudios, un máximo de dos asignaturas, podrán solicitar la convocatoria de una convocatoria fin de grado a lo largo del 1<sup>er</sup> semestre del siguiente curso. Esta será concedida en función de lo determinado por una comisión establecida al efecto.
12. Excepcionalmente, y a petición del estudiante, el Rector podrá conceder por una sola vez, siempre que exista causa justificada y le reste un máximo del 5% de los

créditos para finalizar la enseñanza, la llamada “Convocatoria de Gracia” adicional por asignatura siempre y cuando se cumpla con las condiciones de permanencia dispuestas en normativa vigente.

13. Una vez agotadas las precitadas convocatorias, y a los alumnos les reste una única asignatura para la finalización de sus estudios, a excepción del Trabajo Fin de Grado y prácticas, el estudiante podrá solicitar ser evaluado por un Tribunal de Compensación. (ver normativa del Tribunal de Compensación)
14. Se admite la posibilidad de no contabilizar el año en situaciones excepcionales como enfermedad grave personal o de algún familiar muy próximo y que conviva en el domicilio, maternidad, ser deportista de alto nivel o cualquier otra que así sea considerada por la Junta de facultad y que sea comunicada a Secretaría General o al Vicerrectorado correspondiente al menos un mes antes del inicio del periodo de exámenes, salvo que se acredite la falta de esta formalización por una causa de fuerza mayor.

El interesado deberá adjuntar los justificantes que acrediten fehacientemente, al menos, una situación excepcional y deberá renunciar expresamente a las convocatorias de examen vinculadas a sus estudios en lo que resta de año académico.

La aplicación de este artículo no supone la anulación de matrícula. Se trata de mantener la matrícula y justificar la falta de rendimiento por encontrarse o haberse encontrado en alguna/s situación/es excepcional/es presentes en el curso académico.

15. Con carácter general, se interpreta que sólo cuentan como años de permanencia aquellos en que el alumno haya formalizado efectivamente su matrícula.
16. La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la Normativa de Permanencia y Matrícula a las necesidades de los estudiantes con discapacidad y otras necesidades especiales mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas.